

	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 6

RESOLUCIÓN N° 00001815  
( 05 DIC. 2024 )

**Mediante la cual se declara el decaimiento parcial de la Resolución N° 705 del 27 de abril del 2011, “Por la cual se asigna subsidios municipales en dinero y especie a diez grupos familiares pertenecientes a población desplazada intraurbana, para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional la HUERTA V”, aclarada mediante la Resolución N° 1477 del 03 de diciembre del 2011.**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 52 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto municipal 03 del 01 de enero de 2024, acta de posesión No.28 del 02 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED número 01 del 2009.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 52 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de*

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 6

*vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”.*

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital 032 de 1999 expedido por el Concejo de Medellín, *“por el cual se crea el subsidio de vivienda de interés social en el municipio Medellín”*, establece en su artículo primero, que el Subsidio Municipal de Vivienda es *“(…) el aporte Municipal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez a la familia beneficiaria, con el objeto de ser aplicado a la adquisición o mejora de una solución de vivienda de interés social y sin cargo de restitución, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la Ley, el presente Acuerdo y sus normas reglamentarias”.*

El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital N° 0809 del 04 de octubre de 2024, "por medio del cual deroga el Decreto 1053 de 2020 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Distrital de Vivienda", en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda "Es un aporte Distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley"; y por medio de su artículo 67, se derogaron todas las normas que le fueran contrarias, en especial el Decreto Distrital 1053 de 2020.

El decaimiento de los actos administrativos es una figura en virtud de la cual se predica que estos, a pesar de no haber sido anulados por sentencia judicial, pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria es consecuencia de la desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho.

La Corte Constitucional, en Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, Magistrado



Ponente: Hernando Vergara Vergara, establece que: *“los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual”.*

Del mismo modo, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, establece que: *“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que “salvo norma expresa en contrario”, en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...)”.*

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 01 de agosto de 1991, rad. 949, C.P. Miguel González Rodríguez, establece que *“la jurisprudencia y la doctrina, han desarrollado la institución del “decaimiento del acto administrativo”, haciéndola consistir en una “extinción” del acto acusado, que tiene ocurrencia cuando se presentan circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo.*

El artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece algunas causales en virtud de las cuales los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad, es decir, no podrán ser ejecutados, a pesar de que no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Una de dichas causales es la indicada en el numeral 5 del referido artículo, correspondiente al decaimiento del acto administrativo, que ocurre cuando el mismo **pierda vigencia.**

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 6

La causal de pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo que ocurre durante el trámite de un proceso se refiere a circunstancias posteriores a la emisión del acto y no afectan su validez. Es decir, cuando se produce el fenómeno del decaimiento, el acto administrativo sigue existiendo en el ámbito jurídico, ya que no existe sentencia judicial que declare la nulidad del acto; sin embargo, el acto administrativo ha perdido el atributo de ser ejecutoriado, lo que implica que la Entidad Pública no puede hacerlo cumplir.

Mediante la **Resolución N° 705 del 27 de abril del 2011**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó Subsidio Distrital en dinero y en especie a Diez (10) grupos familiares entre ellos al hogar representado por el señor **YHEYSON ALEXANDER CANTILLO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.000.396.510**, población desplazada, para adquirir vivienda nueva en el Proyecto Habitacional MIRADOR DE LA HUERTA V, posteriormente aclarada por la **Resolución N° 1477 del 03 de diciembre del 2012**, también expedida por ISVIMED.

Si bien la citada Resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un subsidio Distrital de vivienda al grupo familiar referido, para que este subsidio pudiese ser aplicado era necesario que el grupo familiar asignatario del subsidio, realizará un aporte en dinero, que permitiera cubrir el valor total de la misma y así, completara el cierre financiero.

Según el Decreto Distrital N° 378 del 01 de marzo de 2011, decreto que reglamenta la aplicación del subsidio Distrital de vivienda para población desplazada y vigente al momento de la asignación, el artículo 1 disponía los requisitos mínimos para ser postulado, señalaba que el grupo familiar debía acreditar la calidad de desplazado por la secretaria de gobierno del Distrito de Medellín, en el literal III, numeral b, establecía que el grupo familia debía disponer de un aporte mínimo para solución habitacional conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 867 de 2003, es decir un aporte mínimo en dinero del 10% del valor de la vivienda.

Una vez adelantadas las actuaciones administrativas que dan lugar a la aplicación del subsidio, es necesario que el grupo familiar beneficiario aportara los documentos de identidad del grupo familiar y realizara los aportes comprometidos para lograr el cierre financiero, por el monto necesario para concurrir hasta el valor total de la solución de vivienda a adquirir.

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 5 de 6

A pesar de haberse efectuado la notificación y convocatoria correspondientes, y de haber transcurrido el plazo establecido para que el grupo familiar del señor **YHEYSON ALEXANDER CANTILLO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.000.396.510**, cumpliera con sus obligaciones establecidas en el artículo 12 del Decreto Distrital N° 867 de 2003, este no realizó el aporte mínimo necesario para alcanzar el cierre financiero y no aportó los documentos de identidad del grupo familiar.

En consecuencia, se establece que el subsidio asignado al grupo familiar del señor **YHEYSON ALEXANDER CANTILLO QUIROZ**, mediante la **Resolución N° 705 del 27 de abril de 2011** estuvo vigente hasta el 27 de julio de 2012. Sin embargo, este no fue aplicado ni se prorrogó su vigencia. Según el artículo 32 del Decreto Distrital 867 de 2003, vigente al momento de la asignación, disponía que los subsidios distritales, en cualquiera de las modalidades contempladas en dicho decreto, debían ser aplicados dentro de los 15 meses siguientes a su asignación. En este caso, la asignación no fue aplicada al grupo familiar mencionado por causas no imputables al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

En efecto, se procede mediante el presente acto administrativo, a declarar el decaimiento de la resolución de asignación de subsidio antes mencionada, con relación al grupo familiar de la referencia y, en consecuencia, declarar la pérdida de ejecutoriedad de dicho acto administrativo por imposibilidad de su ejecución, en lo referente a dicho grupo familiar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Declarar** el decaimiento parcial de la **Resolución N° 705 del 27 de abril de 2011**, expedida por ISVIMED, *“Por la cual se asigna subsidios municipales en dinero y especie a diez grupos familiares pertenecientes a población desplazada intraurbana, para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional la HUERTA V”*, aclarada mediante la **Resolución N° 1477 del 03 de diciembre del 2011**, en cuanto al hogar que se relaciona a continuación:

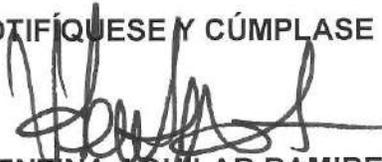
	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 6

NOMBRE	CÉDULA	PARENTESCO
YHEYSON ALEXANDER CANTILLO QUIROZ	1.000.396.510	JEFE DE HOGAR
LENNIS YESENIA CANTILLO QUIROZ	M.E	HERMANA
RONALDO CANTILLO QUIROZ	M.E	HERMANO
GLORIA NANACY QUIROZ RUIZ	43.597.490	MADRE

**Artículo 2.** En consecuencia, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda asignado al grupo familiar de la referencia, por el fenómeno del decaimiento del acto administrativo.

**Artículo 3.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes a la notificación personal o por aviso si esta se llegare a realizar por este medio y ante la directora del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

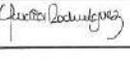
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA AGUILAR RAMIREZ**

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Edy Yuliana Orrego Osorio 	Revisó	David Gómez Arango 	Aprobó	Alejandro Dangond Saldaña 
	Abogada Subdirección Jurídica		Andrés Fernando Correa Zuleta 		Subdirector Jurídico
			Claudia María Rodríguez Londoño 		Catalina Colorado Mesa 
			Profesional Universitaria		Subdirectora Poblacional